

0639 28 ENE 2022
RESOLUCIÓN No. DE 2022

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y EL BRITISH COUNCIL”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes, y

CONSIDERANDO

- 1) Que el ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 reglamentada por el Decreto 1084 de 2015, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social mediante Decreto 4156 de 2011, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.
- 2) Que en atención a lo establecido en la Ley 7ª de 1979 y el Decreto Reglamentario 1084 de 2015, corresponde al ICBF, en calidad de ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), garantizar la atención integral y el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas, la adolescencia, la familia y las comunidades.
- 3) Que la Constitución Política señala en el inciso segundo del artículo 44 que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, en el entendido que los derechos de éstos prevalecen sobre los derechos de los demás. Consecuente con lo anterior, la misma Constitución establece en sus artículos 113 y 209 que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, y que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- 4) Que el artículo 45 de la Constitución Política establece que: *“El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”*.
- 5) Que la Ley 1098 de 2006, por medio de la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, para lo cual dicha disposición establece normas sustantivas y procesales para la protección integral de los NNA, que garanticen el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento, en corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado.
- 6) Que el Libro II de la misma Ley, crea el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA, el cual se caracteriza por tener un carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, e igualmente debe garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño (art. 140). Esto implica que se le debe ofrecer al adolescente, la oportunidad de resolver el conflicto en forma concertada, mediante un proceso que lo responsabilice de sus actos y conlleve al resarcimiento y reparación de las víctimas, la familia y la comunidad por el daño causado. El adolescente debe asumir que la infracción que cometió no solo representa una ofensa hacia el Estado sino también hacia las personas. Así las cosas, la justicia restaurativa es de importancia significativa en el Sistema Penal de Adolescentes frente al interés de la víctima, y particularmente como mecanismo de restauración del mismo adolescente que ha delinquido.
- 7) Que, en este sentido, el artículo 19 ibidem señala que, *“Los niños, niñas y adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que éste determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas”*.
- 8) Lo anterior, es ratificado por las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores “Reglas de Beijing”, adoptadas por la Asamblea General de la ONU mediante la Resolución 40/33 de 29 de

1

0839 28 ENE 2022

RESOLUCIÓN No. DE 2022

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y EL BRITISH COUNCIL"

noviembre de 1985, las cuales establecen, en sus orientaciones fundamentales, promover el bienestar del menor de edad y su familia, creando condiciones que garanticen de manera significativa una vida en comunidad donde se fomente un proceso de desarrollo personal y una educación lo más exento del delito y delincuencia posible, con el fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo de la ley. De igual forma, el numeral 24 señala: *"Se procurará proporcionar a los menores de edad, en todas las etapas del procedimiento, asistencia en materia de alojamiento, enseñanza o capacitación profesional, empleo o cualquiera otra forma de asistencia, útil y práctica, para facilitar el proceso de rehabilitación"*.

9) Que en materia de protección integral y relacionados con la temática de la comisión del delito, existen la Ley 1577 de 2012 cuyo objeto es adoptar medidas para la Inclusión Social de los jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillismo, grupos de violencia juvenil, con el fin de fortalecer la acción social del Estado, la cual establece en su artículo 4, las funciones del ICBF relacionadas con la materia, dentro de las cuales se encuentra la de participar en el diseño e implementación de estrategias de prevención que permitan disminuir el alto grado de emergencia social y el fenómeno social de grupos de violencia juvenil; asimismo, el Estado Colombiano cuenta con la Ley Estatutaria 1622 de 2013 (Estatuto de Ciudadanía Juvenil) la cual incluye dentro de su finalidad, entre otras, *"Garantizar el reconocimiento de las juventudes en la sociedad como sujeto de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía, y definir la agenda política, los lineamientos de políticas públicas e inversión social que garanticen el goce efectivo de los derechos de las juventudes en relación con la sociedad y el Estado; la articulación en todos los ámbitos de gobierno, la cualificación y armonización de la oferta y el proceso de formación política y técnica dirigida a los jóvenes, servidores públicos y sociedad en general"*.

10) De la misma forma, en la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -PNSCC, el Gobierno Nacional busca promover el desarrollo de programas que utilicen estrategias que les muestren a los ciudadanos una cultura de legalidad, donde se induzca al cumplimiento de las leyes y la utilización de estrategias pedagógicas, con el fin de difundir valores constitucionales y legales, y articular las políticas sociales con aquellas que propugnen el reconocimiento de las diversas identidades.

11) Que el documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1955 de 2019, hace parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, refiere en el apartado "I. Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia", literal B, "Imperio de la ley: derechos humanos, justicia accesible, oportuna y en toda Colombia, para todos", en el objetivo 7. Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente apunta a "Fortalecer las capacidades del SRPA en el ámbito nacional y territorial, para prevenir la vinculación de los adolescentes y jóvenes en la comisión de delitos, para implementar la justicia restaurativa, brindar una atención integral a esta población que ingresa al Sistema, y generar procesos efectivos de resocialización".

12) Que de conformidad con el artículo 38 del Decreto 987 de 2012, son funciones de la Dirección de Protección, entre otras, las siguientes: "(...) 2. Definir los lineamientos generales en materia de protección que deben ser tenidos en cuenta en todos los procesos relacionados con el reconocimiento de derechos a los niños, niñas y adolescentes; 3. Coordinar la formulación e implementación de la Política Nacional de Prevención y Atención de la Delincuencia Infantil y Juvenil (...); 5. Diseñar servicios, actualizar y validar los lineamientos técnicos existentes cumpliendo con la misión del Instituto; 6. Orientar la implementación en el nivel territorial de los productos y servicios, diseñados por la Dirección (...); 8. Asesorar, capacitar y hacer seguimiento a las Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en la implementación de políticas, planes, lineamientos técnicos y estándares para la protección integral de la niñez (...); 13. Promover, en conjunto con la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la concurrencia responsable de las entidades del orden nacional para el restablecimiento inmediato de los derechos de los y las adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes; 14. Hacer seguimiento al proceso de transferencia de conocimiento y aprendizaje de las lecciones aprendidas, dentro del marco de mejoramiento organizacional (...); 17. Coordinar con la Oficina de Cooperación y Convenios la gestión y suscripción de convenios de cooperación nacional e internacional para el fortalecimiento técnico y financiero de los programas de atención definidos por la Dirección (...); 19. Coordinar la operación de los programas, convenios y procesos que deba ejecutar directamente la Sede de la Dirección General (...); 37. Coordinar con la Oficina Asesora de Comunicaciones, la difusión y asimilación de las investigaciones realizadas en el Instituto y las estrategias de difusión de los programas y servicios (...); 39. Definir y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción e indicadores, en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión y, el plan de compras y plan de

2

10639 28 ENE 2022
RESOLUCIÓN No. DE 2022

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y EL BRITISH COUNCIL"

contratación, en coordinación con la Dirección de Logística y Abastecimiento; 40. Coordinar con las Direcciones Regionales las actividades que sean de su competencia, en trabajo conjunto con la Oficina de Gestión Regional (...); 43. Preparar y presentar informes de seguimiento y gestión de los procesos a su cargo (...)."

13) Que el Decreto previamente citado, establece en su artículo 40, entre las funciones de la Subdirección de Responsabilidad Penal, las siguientes: "1. Definir los lineamientos específicos para los procesos que debe ejecutar el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes que deben ser tenidos en cuenta en todos los Centros Zonales y Regionales en donde opere. 3. Participar en el diseño de la política institucional dirigida a la infancia y adolescencia a nivel de protección. 4. Administrar los programas de protección relacionados con menores en conflicto con la ley. 7. Definir los protocolos relacionados con cada uno de los procedimientos y programas relacionados con el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en donde intervenga el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los estándares asociados a cada uno de ellos y verificar el cumplimiento de los mismos. 8. Coordinar con las diferentes áreas del Instituto, las acciones pertinentes al desarrollo y operación de los programas y servicios. 9. Brindar asistencia técnica a las Regionales y entes territoriales cuando corresponda, para la elaboración, ejecución y seguimiento de planes, programas y proyectos de carácter nacional y departamental en materia del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), con base en los lineamientos y resultados del seguimiento, supervisión, evaluación o investigaciones efectuadas. 13. Gestionar junto con la Oficina de Cooperación y Convenios, convenios dirigidos a fortalecer los programas de Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes existentes en el Instituto. 24. Hacer seguimiento a la ejecución de los recursos destinados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes a nivel regional y consolidado nacional y proponer acciones encaminadas a su optimización".

14) Que el ICBF, de acuerdo con el lineamiento técnico de los servicios de SRPA y el Plan de Acción institucional de la vigencia 2017, priorizó el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente - SRPA dentro de la Agenda de Evaluaciones a cargo de la Dirección de Planeación y control de Gestión del ICBF, para lo cual se realizó un proceso de selección cuyo resultado adjudicó a la Unión Temporal Econometría- SEI, mediante el contrato de consultoría No.1704 de 2017 la realización de la Evaluación de Procesos u Operaciones del Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley - SRPA del ICBF, que señaló como conclusiones las siguientes "(...) *Recurso Humano: se destacan limitaciones para vincular al personal, Insuficiencia de personal, Perfiles que son difíciles de conseguir; en el Proyecto de Atención Institucional - PAI: incluir propuestas específicas para cada grupo etario y género, fortalecer conceptos de enfoque restaurativo, protección integral, inclusión social y acciones concretas respecto a los componentes; Frente a Los procesos se encontró: en lo que respecta a redes y articulación, limitaciones por baja oferta institucional disponible, falta de articulación con operadores judiciales, deficiencia y rotación del recurso humano; y en procesos por modalidad, limitaciones para llegar al punto de equilibrio en modalidades no privativas, bajo cumplimiento de proyectos con la comunidad, baja referencia del plan de atención individual(...) entre otras.*"

15) Que acorde con el comportamiento de la modalidad Apoyo post institucional, teniendo en cuenta lo evidenciado en la evaluación de procesos u operaciones del mismo, así como a las cifras de reiteración del delito, la Subdirección de Responsabilidad Penal en el marco de sus funciones, requiere fortalecer procesos de prevención terciaria encaminados a la inclusión social y disminución de la reiteración en la comisión del delito en jóvenes egresados del SRPA.

16) Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad que existe para fortalecer la atención de los y las jóvenes que han egresado del SRPA, se abren posibilidades de alianzas interinstitucionales que permitan robustecer los mecanismos para la atención de esta población. En este sentido, desde la subdirección del SRPA se coordinan todas las acciones necesarias para llevar a cabo alianzas que redunden en el fortalecimiento de los procesos de los y las jóvenes que pertenecen y pertenecieron al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Entre otros objetivos, las alianzas buscan fortalecer las habilidades socioemocionales de los jóvenes, fortalecer la relación entre los jóvenes con sus redes de apoyo y con la comunidad, disminuir los riesgos asociados a la reiteración en los jóvenes y fortalecer las habilidades ocupacionales en los y las jóvenes.

17) Que de esta manera se ve la necesidad de continuar implementando las acciones adicionales que el modelo de atención pos-egreso del British Council contempla. Este modelo de atención de pos egreso, se definió en la segunda fase del proyecto SYOC (Apoyando a Jóvenes en conflicto con la Ley en Colombia, por sus siglas en inglés Supporting Young Offenders in Colombia), cuyas especificaciones técnicas se encuentran en el punto seis de la propuesta del

3

3830 28 ENE 2022
RESOLUCIÓN No. DE 2022

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y EL BRITISH COUNCIL"

Cooperante, la cual hace parte integral del presente proceso. En la propuesta se ofrece un acompañamiento continuo con el fin de generar las siguientes transformaciones en los participantes como resultado de la intervención: i) continuar con el fortalecimiento de las habilidades socioemocionales, ii) una disminución de riesgos asociados a la reincidencia en la comisión del delito, iii) continuar con el fortalecimiento de la relación con red de apoyo y comunidad, y iv) continuar con el fortalecimiento de habilidades ocupacionales. Se espera que estos cambios permitan a largo plazo que los jóvenes i) generen ingresos en un marco de legalidad y ii) se disminuya la reincidencia en la comisión del delito.

18) Se habla de continuidad en el logro de las transformaciones esperadas, toda vez que el British Council, mediante la ejecución del convenio número 01014852021 de 2021, implementó unas acciones que apuntan al logro de transformaciones similares, pero las acciones implementadas cambian en su contenido y metodología en comparación con las acciones propuestas para el convenio 2022. El convenio que se plantea para el 2022 establece una serie de actividades individuales y grupales que en su conjunto favorecerán los procesos de inclusión social de los y las jóvenes que participan del proceso de atención ofrecido. La propuesta para el 2022 nace del análisis de las acciones implementadas en 2021 y de los resultados que se han podido observar y que evidencian aspectos positivos en los procesos de los y las jóvenes que participaron de estas primeras actividades.

19) Que, durante la implementación de este convenio, el British Council podrá recolectar, analizar y entregar información relevante y confiable al ICBF, para que sea tenida en cuenta en el marco de la creación de políticas públicas que velen por una atención integral y de calidad para las poblaciones involucradas. La implementación de este proceso, se plantea para poder atender a la población que se benefició mediante el convenio 01014852021 de 2021. La apuesta que el ICBF tiene a largo plazo es que los datos recolectados durante la experiencia de implementación en las tres ciudades (Cartagena, Medellín y Cúcuta), puedan ser utilizados para el planteamiento de procesos similares en otras regiones de Colombia.

20) Que el British Council (BC) de acuerdo con la Carta Real (Royal Chart) de 1940 y Carta Suplementaria de 1993 y sus estatutos, es una entidad pública del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de carácter ejecutivo y sin ánimo de lucro cuyas funciones públicas son: - Promover las relaciones culturales y el entendimiento de las diferentes culturas entre los y las habitantes del Reino Unido y los y las habitantes de otros Estados. - Promover un amplio conocimiento del Reino Unido. - Desarrollar un amplio conocimiento del idioma inglés. - Fomentar la cooperación cultural, científica, tecnológica y educacional entre el Reino Unido y los otros Estados; Promover la educación avanzada.

21) Que el trabajo del British Council en Sociedad se divide en tres áreas temáticas: -Sociedad Civil y Gobernanza: en busca de promover una sociedad más estable, e inclusiva en el periodo de pos acuerdo. -Mujeres y niñas: promover acceso y oportunidades para mujeres y niñas a través del desarrollo de sus habilidades para alcanzar su potencial y tener más influencia sobre las decisiones que las afectan. - Jóvenes: Contribuir a que los jóvenes cuenten con las habilidades, resiliencia y redes para encontrar mejores alternativas de vida.

22) Que el British Council recibe fondos de la corona británica para desarrollar proyectos en los países donde tiene presencia. Para el caso de Colombia, los fondos recibidos se utilizan para apalancar recursos propios de las instituciones públicas, estableciendo así un principio de corresponsabilidad y permitiendo generar capacidades y oportunidades.

23) Que el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 establece "[...]DE LA CONTRATACIÓN CON ORGANISMOS INTERNACIONALES. Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores a cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. En caso contrario, se someterán a los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993. Los recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones podrán tener el mismo tratamiento. Los contratos o convenios celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional cuyo objeto sea el desarrollo de programas de promoción, prevención y atención en salud; contratos y convenios necesarios para la operación de la OIT; contratos y convenios que se ejecuten en desarrollo del sistema integrado de monitoreo de cultivos ilícitos; contratos y convenios para la operación del programa mundial de alimentos; contratos y convenios para el desarrollo de programas de apoyo educativo a población desplazada y vulnerable adelantados por la Unesco y la OIM; los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. Las entidades

4

0830 28 ENE 2022
RESOLUCIÓN No. DE 2022

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y EL BRITISH COUNCIL"

estatales no podrán celebrar contratos o convenios para la administración o gerencia de sus recursos propios o de aquellos que les asignen los presupuestos públicos, con organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional. PARÁGRAFO 1o. Los contratos o acuerdos celebrados con personas extranjeras de derecho público podrán someterse a las reglas de tales organismos [...] y el artículo 2.2.1.2.4.4.1 del Decreto 1082 de 2015 que establece que [...] **Los contratos con personas extranjeras de derecho público se deben celebrar y ejecutar según se acuerde entre las partes [...]**"

24) Que conforme a la normatividad antes citada las partes acuerdan que este convenio se registrará por las reglas y procedimientos de la contratación estatal que se encuentran en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables al mismo.

25) Que cuando se trata de la selección de un contratista mediante la modalidad de contratación directa, es deber de la entidad estatal justificar previamente su procedencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

26) Que el Comité de Contratación del ICBF en sesión extraordinaria virtual No. 006 de fecha de 21 de enero de 2022 emitió concepto favorable sobre la celebración del presente convenio.

27) Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto se considera procedente la celebración de un Convenio de Cooperación Internacional con el British Council cual tendrá por objeto **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA CONTINUAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE ATENCIÓN POS-EGRESO DENOMINADO "CONEXIÓN FUTURO: JÓVENES ECHADOS PA'LANTE", CON EL FIN DE PROMOVER LA INCLUSIÓN SOCIAL DE JÓVENES QUE HAN SIDO VINCULADOS AL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES - SRPA Y DISMINUIR LA REITERACIÓN EN LA COMISIÓN DEL DELITO.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de un Convenio de Cooperación Internacional con **EL BRITISH COUNCIL**, organismo de carácter intergubernamental de cooperación técnica, con domicilio principal en Bogotá e identificado con el NIT. 899.999.066-5, cual tendrá por objeto **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA CONTINUAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE ATENCIÓN POS-EGRESO DENOMINADO "CONEXIÓN FUTURO: JÓVENES ECHADOS PA'LANTE", CON EL FIN DE PROMOVER LA INCLUSIÓN SOCIAL DE JÓVENES QUE HAN SIDO VINCULADOS AL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES - SRPA Y DISMINUIR LA REITERACIÓN EN LA COMISIÓN DEL DELITO"**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.4.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor total del Convenio de Cooperación Internacional será la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS COLOMBIANOS (\$ 2.349.054.707 COP)**, discriminado de la siguiente manera: **El ICBF** aportará en dinero la suma de hasta **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS (\$ 2.196.552.285 COP)**. **EL BRITISH COUNCIL** aportará en especie la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS COLOMBIANOS (\$ 152.502.423 COP)**, de los cuales: **CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 109.827.614 COP)** corresponden a gastos de gestión y **CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 42.674.809 COP)** corresponde al aporte en talento humano que se requiere para la supervisión, acompañamiento e implementación del convenio.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución del Convenio de Cooperación Internacional será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 31 de agosto de 2022.

5

RESOLUCIÓN No. 00330 DE 2022 28 ENE 2022

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y EL BRITISH COUNCIL”

ARTÍCULO CUARTO: Los documentos, estudios previos y anexos de la presente contratación se podrán consultar en la plataforma de contratación SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 28 ENE 2022



LINA MARIA ARBELÁEZ ARBELÁEZ

Directora General

ROL	NOMBRE	CARGO	VISTO BUENO
Revisó	María Mercedes López Mora	Asesora Dirección General	
Aprobó	Helen Ortiz Carvajal	Directora de Contratación	
Aprobó	Edgar Leonardo Bojacá Castro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Daniel Eduardo Lozano Bocanegra	Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	María Camila Díaz M.	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Andrea Carolina Collantes C	Contratista Dirección de Contratación	